



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Enero veintitrés de dos mil veintitrés

Asunto:	Ejecutivo
Demandantes	Juan Evangelista Mena Rivas
Demandados	Guillermo García Gaviria
Acumulante: Primera y Segunda demanda	Mauricio Valencia Gómez
Radicado	05001 31 03 015 2017 00045 00
Radicado primera y segunda demanda de acumulación	05001 31 03 015 2017 00344 00
Asunto	No acepta renuncia Poder

Revisada la solicitud de renuncia de poder presentada por la apoderada del demandante señor Juan Evangelista Mena Rivas, se tiene que la misma no cumple con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en cuanto no existe constancia de comunicación enviada al poderdante informándole de dicho suceso, pues no es suficiente el hecho de que la renuncia venga coadyuvada por quien sustituyo el pode y no por quien lo otorgó inicialmente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA** quien actúa en representación del demandante **JUAN EVANGELISTA MENA RIVAS**, por no allegar constancia de la comunicación enviada al poderdante enterándolo de dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9e98e17a61781401d76ce51284a2562d161068990a04ea83975e73934ddc15**

Documento generado en 23/01/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>